



132

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dieciseises (16) de Abril de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00094-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Madelin Garay Angarita, Luisa Fernanda Carranza Garay, Sara Sofía Carranza Garay, Luis Arturo Carranza Mendoza, Antonio Garay e Ilva Rosa Angarita Montejo.

Demandado: La Nación / Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Asunto: Se admite demanda

Subsanada la Demanda dentro del término establecido en el artículo 170 del CPACA, y encontrando satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. Asimismo, teniendo en cuenta que mediante memorial recibido el día tres (03) de Abril de 2013 (folios 132 a 135), la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual cumple las exigencias del artículo 173 del CPACA, por lo cual se admite el medio de control de la referencia, y en consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda, incluida la reforma, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación/Rama Judicial a través de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en la Carrera 14 con Calle 14 edificio Palacio de Justicia de la ciudad de Valledupar, (cechevec@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (dianapao000@yahoo.es).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 ABR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 620 Elsie Rodríguez Montaña

P.M.G.